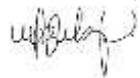


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 2 de Julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente informando lo siguiente:

1. El 29 de junio de 2021, feneció el traslado a Los demandados notificados por conducta concluyente en auto anterior, YAMILE GUERRA y FABIO ORLANDO CASTIBLANCO
2. El 29 de junio venció el plazo a la togada Claudia Patricia Morales Cifuentes para adecuar el mandato judicial.
3. **Se arrió la siguiente documental:**
 - 3.1. 31 de mayo de 2021: memorial de la apoderada demandante
 - 3.2. 02 de junio de 2021: memorial – poder de la Abogada Claudia Patricia Morales
 - 3.3. 03 de junio de 2021: Escrito de la apoderada demandante describiendo traslado de la contestación de la reforma a la demanda
 - 3.4. 04 de junio de 2021: Escrito de la apoderada demandante describiendo traslado de la contestación de la reforma a la demanda
 - 3.5. 04 junio de 2021: constancias de remisión virtual y entrega del expediente digitalizado
 - 3.6. 09 de junio de 2021: Escrito de la apoderada demandante describiendo traslado de la contestación de la reforma a la demanda, y aclarando radicado.
 - 3.7. 09 de junio de 2021: Escrito del abogado ELDER SUÁREZ MORA, contestando reforma a la demanda en representación de Yamile Guerra.
 - 3.1. 16 de junio de 2021: escrito de la apoderada demandante describiendo traslado de la contestación de la reforma a la demanda
 - 3.2. 21 de junio de 2021: escrito de la parte demandante adjuntando fotos de la valla y solicitando la inclusión de la Caja Agraria al momento de los Registros Nacionales.
 - 3.3. 16 de julio de 2021: correos del abogado JULIO CESAR ROMERO GRANADOS, aportando poder conferido por JUAN DE DIOS MARTÍN y solicitando se notifique a su cliente. Si proviene del correo inscrito en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertinencia No. 2018 00385

Demandante: CENEN HASTAMORIR Y OTRA

Demandado: MARÍA CRISTINA ARCINIEGAS Y OTROS

Fecha Auto: 26 de agosto de 2021

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe secretarial precedente, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, conforme a la misma y a la realidad procesal que milita en este expediente, el Juzgado RESUELVE:

1. AGREGAR al paginario las misivas arriadas por la apoderada demandante, el 31 de mayo, 3, 4, 9 y 16 de junio de 2021, describiendo traslado de las contestaciones a la demanda y reforma, las cuales se tendrán en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente, esto es, una vez integrado el contradictorio en su totalidad y ordenado el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso, ya que en el presente trámite no se ha llegado a dicha etapa procesal.

2. NEGAR la petición que incoó la Abogada demandante, Dra. SCARPETA, de correrle traslado de las contestaciones, ya que como se adujo en numeral anterior aún no se ha llegado a tal momento procesal, en el

momento pertinente, se surtirá su respectivo traslado, previa fijación en lista de las excepciones si las hubiere, conforme los apremios del artículo 110 del Código General del Proceso.

3. Tener en cuenta las fotografías de la valla que aportó la procurador del extremo actor el 21 de junio de 2021, al momento de la inspección judicial se verificara que la misma cumpla las disposiciones del artículo 372 del Código General del Proceso

4. Por secretaría REHÁGANSE los registros nacionales de emplazados y de procesos de pertenencia, incluyendo la providencia que admitió la reforma a la demanda y convocando a la persona jurídica que se integró en el extremo pasivo (CAJA AGRARIA).

5. Dentro del plazo conferido, la demandada y notificada por conducta concluyente YAMILE GUERRA, a través de apoderado allegó memorial pronunciándose respecto a la reforma a la demanda (9 de junio de 2021), también deberá tomarse en cuenta que con antelación (22 febrero de 2021) su apoderado había aportado pronunciamiento (Folio 641 a 650), al cual se impartirá trámite en su oportunidad procesal correspondiente.

6. Respecto al mandato aportado el 02 de junio de 2021, por la abogada CLAUDIA PATRICIA MORALES CIFUENTES como apoderada de Nidia Patricia Narváez y Fabio Orlando Castiblanco, se tiene en cuenta el mismo, el cual si bien es cierto, omite incluir el correo inscrito en SIRNA, fue presentado personalmente y proviene del email allí registrado por la profesional Morales.

7. SE TIENE EN CUENTA que dentro del traslado conferido, el notificado por conducta concluyente, señor FABIO ORLANDO CASTIBLANCO, guardó silencio, sin embargo, **con antelación (12-enero-2021) su apoderada había allegado pronunciamiento, el cual milita a folios 631 a 634.-**

8. Conforme documental arribada el 16 de julio de 2021, se dispone RECONOCER al Abogado JULIO CESAR ROMERO GRANADOS, como apoderado judicial del demandado **JUAN DE DIOS MARTÍN MOLANO**, en los términos y para los fines del poder adjunto, el cual dicho sea de paso, cumple las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

9. Como consecuencia de lo anterior se da aplicación al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone: “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda...*, el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”, como consecuencia de lo anterior, se dispone:

10. Tener por NOTIFICADA por conducta concluyente al demandado determinado **JUAN DE DIOS MARTÍN MOLANO**, tanto del auto admisorio de la demanda (17-enero-2019), como del proveído que admitió la reforma a la demanda (3-diciembre-2020 –F. 602), así como de las demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso transcrito con antelación.

11. Correr traslado al demandado **JUAN DE DIOS MARTÍN MOLANO**, **por el término de 20 días**, contados desde la notificación por estado del presente proveído.

12. Por secretaría a través del correo institucional, al momento de la notificación por estado de este auto, remítase al notificado Juan De Dios Martín Molano y a su procurador judicial, copia todo el expediente para lo de rigor. Déjense constancias pertinentes.

13. Cumplidos los registros nacionales aquí ordenados en numeral 4.-, y vencido el tiempo de difusión de aquellos, cúmplase lo ordenado en numeral 6.- del auto fechado 18 de febrero de 2021, que milita a folios 638 y 639, exhortando a la curador nombrada para la posesión del cargo atribuido en este asunto y su correspondiente notificación.

14. Ejecutoriado este auto, dese cumplimiento secretarialmente ala orden emitida en numeral 2.- del auto fechado 18 de febrero de 2021, que milita a folios 638 y 639, oficiando a las entidades allí enunciadas para lo de rigor. Déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#32 de 27 de agosto de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca8e9241514e2a3aa062510c4b03adcb5126d7ecef02ed7d3cd46a632609c155

Documento generado en 26/08/2021 05:05:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>